

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2019-0027-00
AUTO 2 No. 1252**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta i) a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) no se imputo el abono realizado por la parte demandada el día 28 de mayo de 2019, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	30.828.235.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$	3.692.719.99
INTERESES DE PLAZO	\$	7.483.118.80
TOTAL - LIQUIDACION	\$	42.004.073.79

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

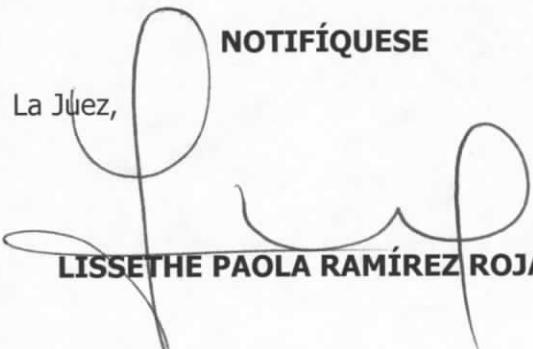
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$42.004.073.79).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2019.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2019-0027-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	-	oct-16	\$ 30.282.235,00	1,83%	0,06%	15	\$ 277.460,98
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	-	nov-16	\$ 30.282.235,00	1,83%	0,06%	30	\$ 554.921,96
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	-	dic-16	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 563.754,27
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	-	ene-17	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 563.754,27
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	-	feb-17	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 563.754,27
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	-	mar-17	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 563.501,92
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	-	abr-17	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 563.501,92
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	-	may-17	\$ 30.282.235,00	1,86%	0,06%	30	\$ 554.669,60
\$	21,48%	32,22%	2,35%	\$	-	jun-17	\$ 30.282.235,00	1,83%	0,06%	30	\$ 554.669,60
\$	21,15%	31,73%	2,32%	\$	-	jul-17	\$ 30.282.235,00	1,83%	0,06%	30	\$ 554.669,60
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	-	ago-17	\$ 30.282.235,00	1,79%	0,06%	30	\$ 542.052,01
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	710.380,42	nov-17	\$ 30.282.235,00	1,75%	0,06%	30	\$ 528.920,70
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	702.270,76	dic-17	\$ 30.282.235,00	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$	20,68%	31,02%	2,28%	\$	701.969,96	ene-18	\$ 30.282.235,00	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$	20,48%	30,72%	2,25%	\$	694.741,29	feb-18	\$ 30.282.235,00	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$	20,28%	30,42%	2,24%	\$	689.912,04	mar-18	\$ 30.282.235,00	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$	19,81%	29,72%	2,19%	\$	675.678,83	abr-18	\$ 30.282.235,00	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	670.209,03	may-18	\$ 30.282.235,00	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$	19,40%	29,10%	2,15%	\$	663.204,60	jun-18	\$ 30.282.235,00	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$	19,16%	28,74%	2,13%	\$	655.877,31	jul-18	\$ 30.282.235,00	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$	19,70%	29,55%	2,18%	\$	672.337,42	ago-18	\$ 30.282.235,00	1,64%	0,06%	0	\$ -
\$				\$	10.262.719,99	sep-18	\$ 30.282.235,00	1,64%	0,06%	0	\$ -
\$				\$	6.570.000,00	oct-18	\$ 30.282.235,00	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	3.692.719,99	nov-18	\$ 30.282.235,00	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	3.692.719,99	dic-18	\$ 30.282.235,00	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	672.337,42	ene-19	\$ 30.282.235,00	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	10.262.719,99	feb-19	\$ 30.282.235,00	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$	6.570.000,00						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	3.692.719,99						
\$				\$	672.337,42						
\$				\$	10.262.719,99						
\$				\$							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00144-00
AUTO 1 No. 1247**

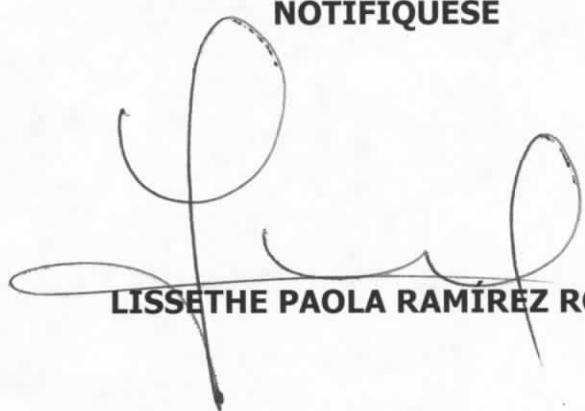
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 48-50 por la suma de \$1.371.692.00 hasta el 30 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Arango

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00539-00
AUTO 1 No. 1273**

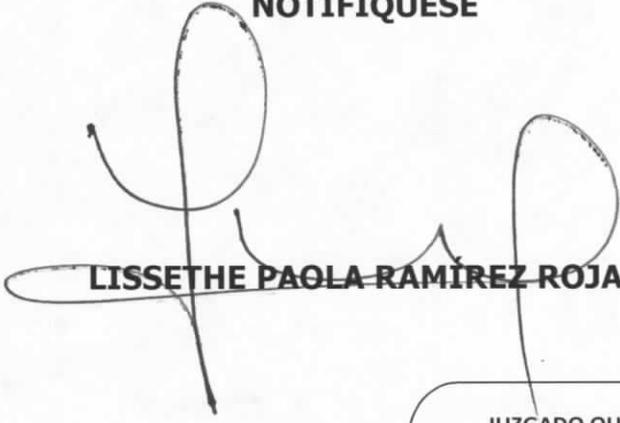
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. visible a folios 87 al 90 por la suma de \$54.946.683.29 hasta el 23 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2018-0024-00
AUTO 1 No. 1253**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 81 por la suma de \$60.841.559.00 hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00370-00
AUTO 1 No. 1251**

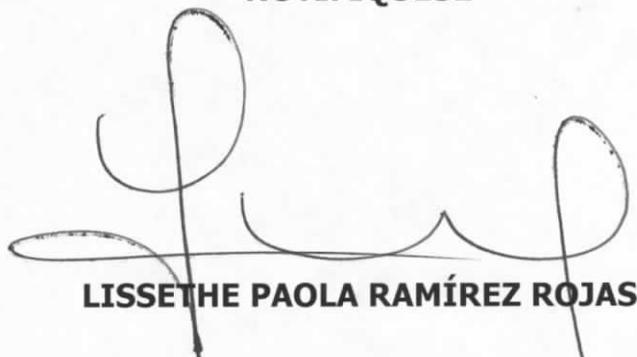
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 93-94 por la suma de \$14.713.737.55 hasta el 20 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Procedimientos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-00498-00
AUTO 1 No. 1275**

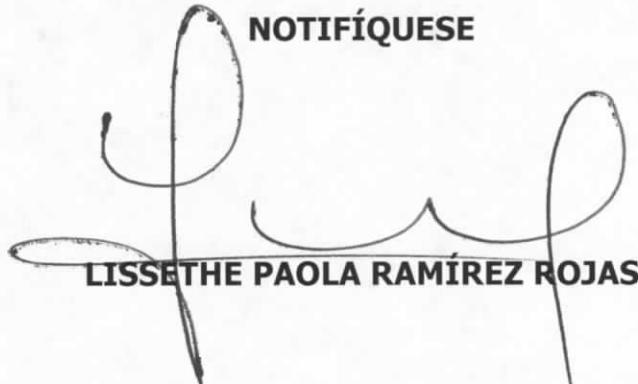
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 111-112 por la suma de \$112.667.061.75 hasta el 22 de agosto e 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 28-2009-00683-00
AUTO 1 No. 1246**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se excluirá la suma de \$656.260.00 correspondiente a las costas procesales como quiera que no hacen parte de la misma.

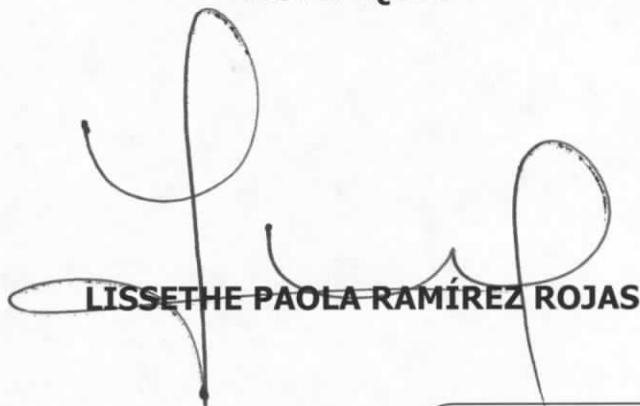
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 41-42 por la suma de \$15.978.872 hasta el 30 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2017-00619-00

AUTO 1 No. 1260

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* los abonos no fueron imputados en debida forma tal y como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 88.316.755.91
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2019	\$ 30.390.740.73
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 118.707.496.64

SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

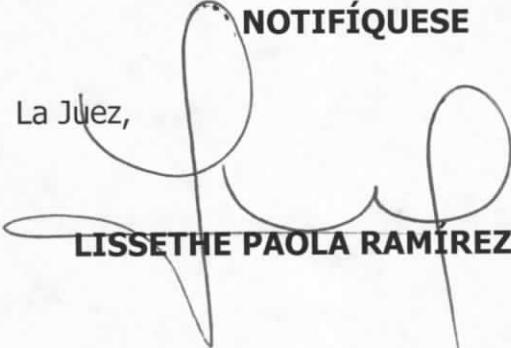
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$118.107.496.64).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2017-00619-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ACTUAL	% MAX MORAL 15%									
\$ 104.328.820,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 2.118.450,29	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 104.328.820,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.507.052,49	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 104.328.820,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.507.052,49	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 7.132.555,28							
ABONO FOLIO 42				\$ 8.000.000,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ -867.444,72							
SALDO DE ABONO				\$ 867.444,72							
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 103.461.375,28							
NUEVO CAPITAL				\$ 103.461.375,28							
\$ 103.461.375,28	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 2.436.279,70	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 103.461.375,28	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 2.403.184,92	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 4.839.464,63							
ABONO FOLIO 42				\$ 19.984.084,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ -15.144.619,37							
SALDO DE ABONO				\$ 15.144.619,37							
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 88.316.755,91							
NUEVO CAPITAL				\$ 88.316.755,91							
\$ 88.316.755,91	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.035.098,49	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.035.098,49	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	20,89%	31,04%	2,28%	\$ 2.011.865,91	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 6.082.062,88							
ABONO FOLIO 42				\$ 1.200.000,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ 4.882.062,88							
SALDO DE INTERESES				\$ 4.882.062,88							
\$ 88.316.755,91	20,89%	31,04%	2,28%	\$ 2.011.865,91	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 2.011.004,18	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 8.904.932,97							
ABONO FOLIO 43				\$ 250.000,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ 8.654.932,97							
SALDO DE INTERESES				\$ 8.654.932,97							
\$ 88.316.755,91	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.993.750,57	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.990.295,50	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.976.460,63	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 14.615.439,67							
ABONO FOLIO 42				\$ 3.280.000,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ 11.335.439,67							
SALDO DE INTERESES				\$ 11.335.439,67							
\$ 88.316.755,91	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.954.796,87	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
total INTERES				\$ 13.290.236,54							
ABONO FOLIO 42				\$ 2.000.000,00							
ABONO MENOS INTERESES				\$ 11.290.236,54							
SALDO DE INTERESES				\$ 11.290.236,54							
\$ 88.316.755,91	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.946.983,89	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.935.685,33	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.920.015,44	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.907.807,02	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.899.949,14	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.878.957,93	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 1.926.112,84	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.897.328,18	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.892.958,04	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 88.316.755,91	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.894.706,37	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 30.390.740,73							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 30.390.740,73	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 88.316.755,91							
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 30.390.740,73							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 118.707.496,64							

K

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-01018-00
AUTO 1 No. 1261**

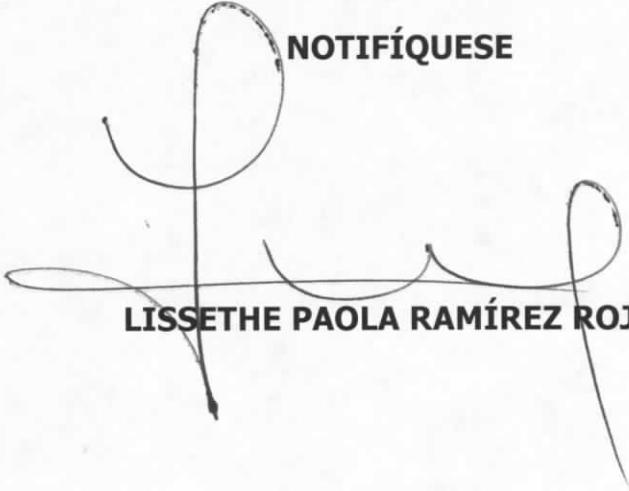
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 34-35 por la suma de \$24.126.536 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.032-2005-00086-00
AUTO 2 No.2596**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado,

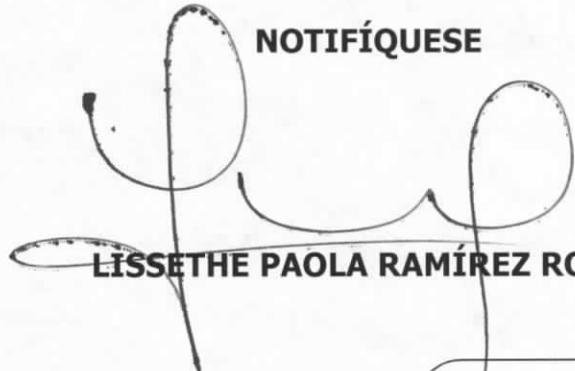
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor **GERARDO ANTONIO MAFFE CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.071.047 para que en nombre y representación de la parte demandada señora LEONOR POTES DE MACHADO retire los oficios de desembargo y reclame el desglose de los documentos base de la ejecución en virtud de la autorización que antecede.

SEGUNDO:INDIQUESE al señor **GERARDO ANTONIO MAFFE CASTRILLON** que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-00848-00
AUTO 2 No.2277**

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

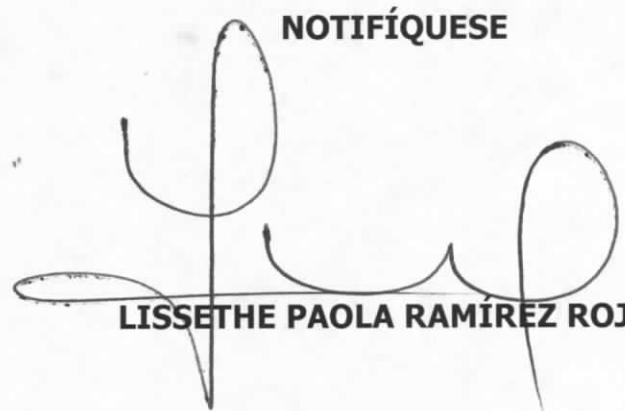
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la señora ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA al folio 79 donde obra el oficio dirigido al parqueadero BODEGAS J.M mediante el cual se les solicito la entrega del bien mueble a su favor.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de autorización concedida al señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ, como quiera que a folio 86 obra constancia secretaria donde se evidencia que copias fueron entregadas a favor de la parte demandante ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00659-00
AUTO 2 No.2597**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES al auto 1 No.1087 de fecha 28 de mayo de 2019 mediante el cual se dispuso la reproducción del despacho comisorio No.010 en virtud de la solicitud elevada a folio 121, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2015-00897-00
AUTO 2 No.2593**

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado de conformidad el artículo 285 y 286 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 1 No.568 del 22 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se debe entregar los depósitos judiciales por la suma de \$10.304.274.00 a favor de la parte demandante y no como allí se indicó la suma de \$10.304.272.00.

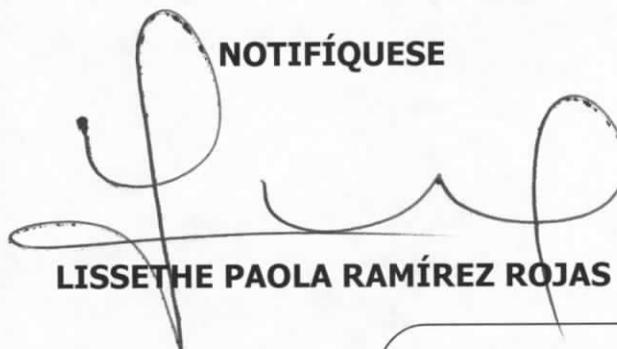
SEGUNDO: EXCLUYASE el depósito judicial No.469030002330631 de la relación de depósitos ordenados a favor de la parte demandada en el numeral sexto del auto No.568 del 22 de marzo de 2019.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase las órdenes de pago ordenados mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019 para la cual deberá tener en cuenta lo aquí ordenado.

CUARTO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor STEVEN TASCON SALDARRIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.260.059 para que en nombre y representación del abogado GUSTAVO ARENAS RODRIGUEZ RINCO apoderado de la parte demandada, retire los oficios de desembargo, en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 1 No. 1178**

Una vez verificado el contenido del escrito allegado por el abogado de la parte demandada y sus respectivos anexos, observa el despacho que lo pretendido en relación a la terminación, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 de C.G.P., pues a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

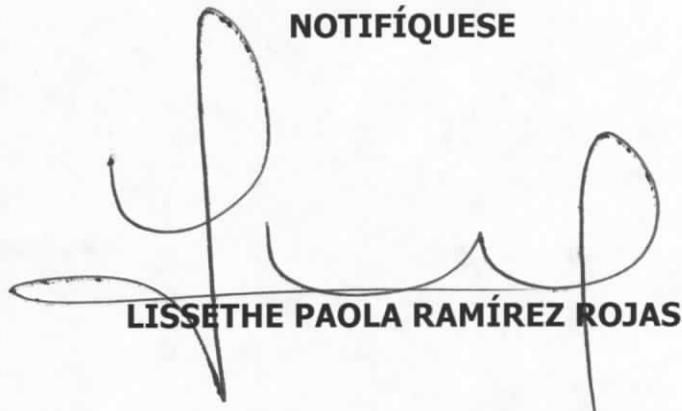
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la terminación allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Luperón Silva
Cali

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 2387**

El Juzgado de Origen mediante oficio 1627 allegado el día 29 de mayo de 2019 informa sobre la conversión de dineros que se encontraban consignados a órdenes del presente proceso.

Por lo que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho, que los dineros transferidos ya contaban con orden de pago a favor del ejecutante visible a folios 103 -105 y por lo tanto ya fueron imputados a la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.¹ sin que a la fecha el demandante realice el cobro ante la entidad bancaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales sírvase elaborar nuevamente las órdenes de pago a favor de la parte demandante conforme lo dispuso el Juzgado de Origen en su providencia del 18 de agosto de 2013 visible a folio 103, para la cual deberá tener en cuenta los nuevos números de depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364225	14/05/2019	\$ 421.397,00
469030002364226	14/05/2019	\$ 474.263,00
469030002364227	14/05/2019	\$ 371.806,00
469030002364230	14/05/2019	\$ 418.282,00
469030002364231	14/05/2019	\$ 418.282,00
469030002364234	14/05/2019	\$ 426.028,00
469030002364239	14/05/2019	\$ 408.667,00
469030002364242	14/05/2019	\$ 418.282,00
469030002364244	14/05/2019	\$ 104.501,00
469030002364247	14/05/2019	\$ 1.105.158,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

¹ folio 174

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 1 No. 1179**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutado y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) tampoco tuvo en cuenta el abono realizado mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 5.626.376.33
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$ 0
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.626.376.33

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEITISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEITISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.626.376.33).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Abogados de Dirección
Círculos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

383
19

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2008-00173-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTEB. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORAL(1,5%)	NOM		VIGENCIA						
Intereses de mora ya liquidados folio 174				\$ 10.281.708,36							
\$ 14.498.743,02	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 315.919,25	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 328.159,46	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 328.159,46	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 339.446,77	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 339.446,77	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 348.548,66	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 348.548,66	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 353.424,37	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 353.285,31	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.498.743,02	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 353.285,31	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
total intereses mayo de 2017				\$ 15.412.936,02							
abono folio 268				\$ 4.525.804,00							
abono folio 269				\$ 4.836.101,00							
abono folio 270				\$ 4.188.807,00							
abono folio 271				\$ 2.111.105,00							
total abonos a mayo de 2017				\$ 15.661.817,00							
total abono menos intereses				\$ -248.880,98							
saldo de abono				\$ 248.880,98							
saldo de abono menos capital				\$ 14.249.862,04							
nuevo capital				\$ 14.249.862,04							
\$ 14.249.862,04	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 347.220,92	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.249.862,04	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 342.428,41	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.249.862,04	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 342.428,41	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.249.862,04	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 376.287,09	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
total intereses septiembre de 2017				\$ 1.408.364,84							
abono folio 280				\$ 3.273.680,00							
abono menos intereses				\$ -1.865.315,16							
saldo de abono				\$ 1.865.315,16							
saldo de abono menos capital				\$ 12.384.546,88							
nuevo capital				\$ 12.384.546,88							
\$ 12.384.546,88	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 287.666,35	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 285.379,28	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 285.379,28	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 282.121,41	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 282.121,41	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 282.000,57	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 279.581,12	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 279.096,62	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 277.156,57	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 274.118,69	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 273.023,09	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 271.438,70	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 269.241,33	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 267.529,36	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 266.427,46	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 263.483,89	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 270.096,37	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.384.546,88	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 266.059,93	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
total intereses a marzo de 2019				\$ 4.961.921,45							
abono 06 DE JUNIO DE 2019				\$ 11.720.092,00							
INTERESES MENOS ABONOS				\$ -6.758.170,55							
SALDO DE ABONO				\$ 6.758.170,55							
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 5.626.376,33							
NUEVO CAPITAL				\$ 5.626.376,33							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				CERO PESOS							
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 5.626.376,33	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				CERO PESOS							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 5.626.376,33							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 2388**

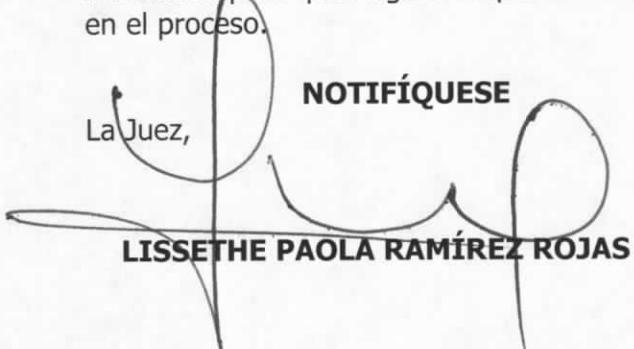
Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.720.092.00 a favor de REFINANCIA S.A.S. identificado con el NIT No.9000604423 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002021319	05/04/2017	\$ 440.076,00
469030002031456	02/05/2017	\$ 432.229,00
469030002045537	31/05/2017	\$ 416.940,00
469030002066331	13/07/2017	\$ 431.820,00
469030002080626	09/08/2017	\$ 432.229,00
469030002097536	11/09/2017	\$ 627.428,00
469030002108911	04/10/2017	\$ 102.028,00
469030002126150	09/11/2017	\$ 530.433,00
469030002143611	12/12/2017	\$ 463.348,00
469030002154181	09/01/2018	\$ 449.358,00
469030002168539	09/02/2018	\$ 476.690,00
469030002181221	08/03/2018	\$ 461.405,00
469030002189972	03/04/2018	\$ 461.405,00
469030002206335	04/05/2018	\$ 461.405,00
469030002223683	12/06/2018	\$ 562.457,00
469030002231098	28/06/2018	\$ 484.890,00
469030002245319	30/07/2018	\$ 500.954,00
469030002255647	29/08/2018	\$ 447.165,00
469030002269570	03/10/2018	\$ 162.361,00
469030002284086	07/11/2018	\$ 484.890,00
469030002298791	05/12/2018	\$ 484.890,00
469030002311488	04/01/2019	\$ 476.314,00
469030002323758	06/02/2019	\$ 500.954,00
469030002336588	05/03/2019	\$ 458.643,00
469030002347608	29/03/2019	\$ 484.890,00
469030002362953	09/05/2019	\$ 484.890,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

*Agencia de Ejecución
Judicial Municipal
Cali - Departamento de Cali*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.001-2017-00463-00
AUTO 2 No.2364**

Revisada la solicitud allegada por la señora MARIA JANETH SALINAS, observa el despacho que el poder otorgado por el extremo pasivo se encuentra en copia simple y como de igual forma no se puede identificar si fue debidamente autenticado por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia, como quiera que se encuentra en idioma extranjero, motivo por el cual se despachara negativamente lo pretendido por no ajustarse a los lineamiento exigidos el artículo 74 en concordancia con el artículo 251 del C.G.P¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud que antecede en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada MARIA JANETH SALINAS para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar el poder original a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

¹ "Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país." (subrayado y negrillas por fuera del texto original).

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.020-2014-01231-00
AUTO 2 No.2369**

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y el centro de Conciliación Fundafas y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia adelantado por la parte demandada, el Juzgado,

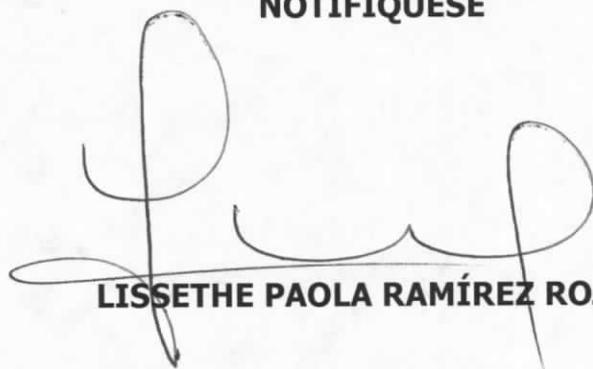
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el centro de conciliación para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Carillo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00372-00
AUTO 2 No. 2535**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente al escrito allegado por la Fiscal Seccional 25 de la Unidad Delitos contra la Administración Publica y Otros, en el que informa *"la situación irregular que se presenta en este asunto"*, encuentra el despacho que la citada autoridad no es parte del proceso ni goza de facultad alguna en relación con la obligación que aquí cursa por lo que se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la Fiscal Seccional 25 de la Unidad Delitos contra la Administración Publica y Otros sin consideración alguna en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.015-2013-00062-00

AUTO 2 No.2381

El apoderado judicial del extremo ejecutado ha informado el deceso del señor ALEBRTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) y como prueba de ello aporta el registro de defunción No.09675796 donde se evidencia que su fallecimiento aconteció el día 05 de febrero de 2019 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 68 y 76 Ibídem el Juzgado,

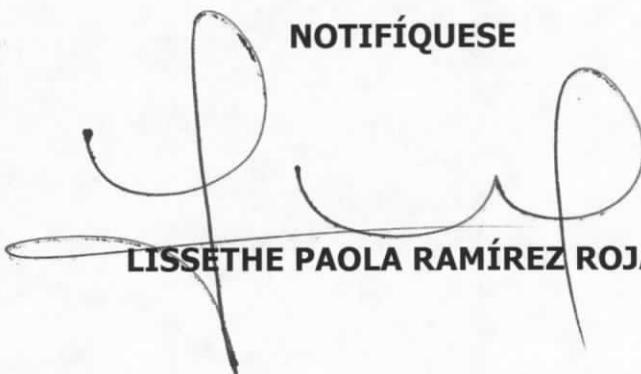
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin que se sirvan informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de la cónyuge, familiar o representante legalmente reconocidos como sucesores procesales del demandante señor ALEBRTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Aníbal Silva Cano
Secretario*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.026-2009-01374-00
AUTO 2 No.2594**

En atención a la devolución del oficio No.05-924 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,

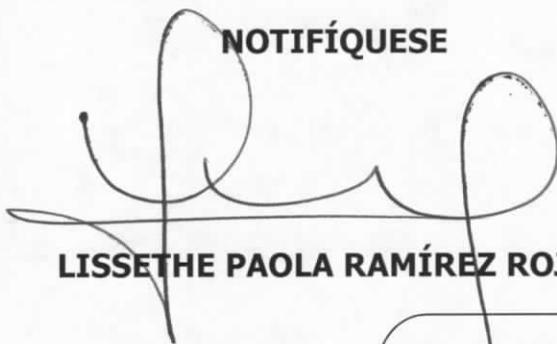
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-924 a INVERSIONES BODEGA LA 21 a la diagonal 58 No.25-96 de Cali, a fin de dar a conocer el contenido del auto de fecha 29 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 2 No. 2392**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

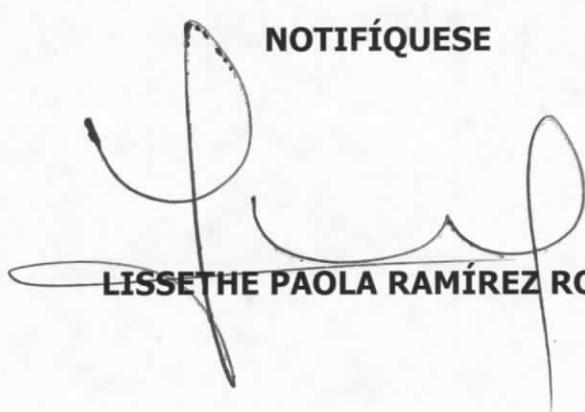
DISPONE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE POR REVOCADO la autorización otorgada al señor WILMER MORENO SANCHEZ como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada CARMENZA PAEZ DIAZ conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eugenio Silva Cano
Secretario

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00

AUTO 2 No. 2393

La abogada CARMENZA PAEZ DIAZ apoderada de la parte actora, solicita se tenga en cuenta el documento correspondiente al impuesto predial como avalúo del bien inmueble aquí trabajo la Litis, arguyendo que el citado bien no se encuentra censado en la base de datos catastral.

Ahora bien, teniendo en cuenta el petitum, es menester indicar a la profesional en derecho, que resulta improcedente tener en cuenta como avalúo el documento equivalente al impuesto predial, toda vez que no es el documento idóneo para determinar el valor real del inmueble por ser contentiva de las obligaciones tributarias del bien.

Así las cosas, deberá la parte interesada realizar la gestión a que hubiere lugar ante la Oficina de Catastro Municipal a fin de que procedan con el respectivo censo y posterior expedición del correspondiente avalúo catastral.

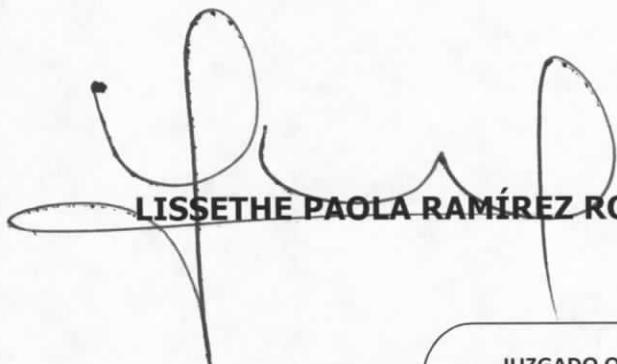
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora conforme a lo aquí antes señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00338-00
AUTO 1 No. 1268**

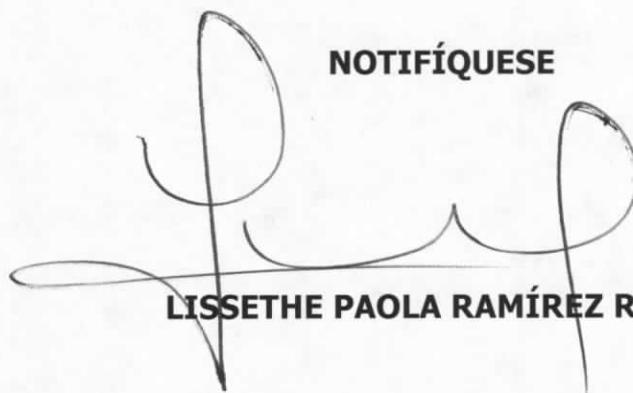
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 93 al 94 por la suma de \$36.369.215.56 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00448-00
AUTO 1 No. 1262**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo se excluirá la suma de \$246.365.00 correspondiente a los gastos procesales como quiera que no hacen parte de la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P,

RESUELVE:

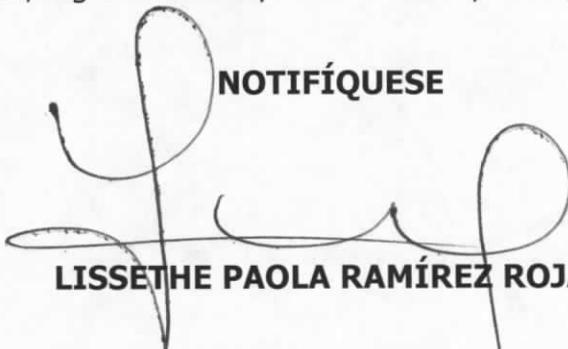
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS visible a folios 112-113 por la suma de \$42.845.027 hasta el 08 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Corzo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00448-00
AUTO 2 No. 2544**

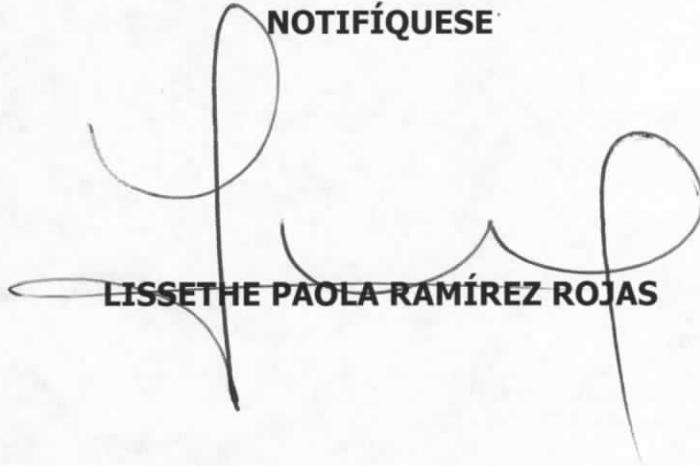
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrizosa Eduardo Silva Cango
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2012-00367-00
AUTO 2 No. 2533**

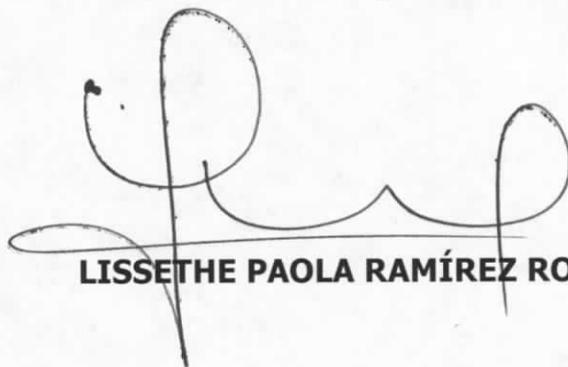
En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte demandante visible a folio 45 y conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 04 de agosto de 2017 y **AUTORÍCESE** su entrega a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2014-00404-00
AUTO 2 No. 2464**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

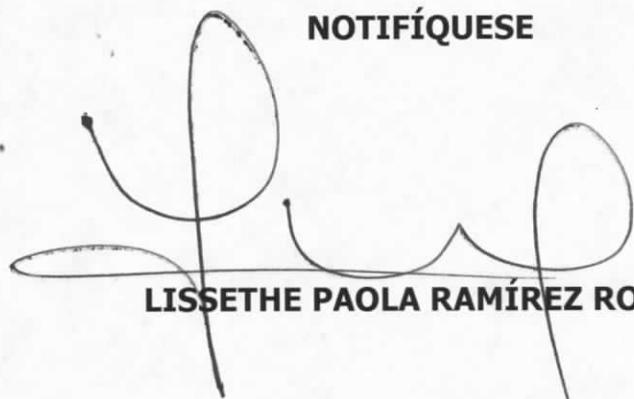
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer en contenido del auto de fecha 12 de abril de 2016.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor GUILLERMO VALENCIA HURTADO que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

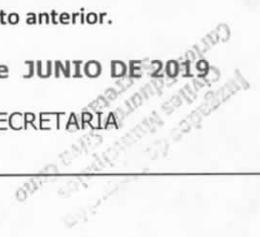
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00
AUTO 2 No. 2528**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos ante el Juzgado de Origen a favor del presente proceso pendiente de ser transferidos, por lo que resulta improcedente acceder a la solicitud que antecede.

Sin embargo, como la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca en su respuesta al requerimiento de fecha 22 de marzo del año avante no indicó el motivo por el cual no ha dejado de dar cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el salario y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, el despacho dispondrá requerir nuevamente previo a dar inicio al trámite de incidental correspondiente.

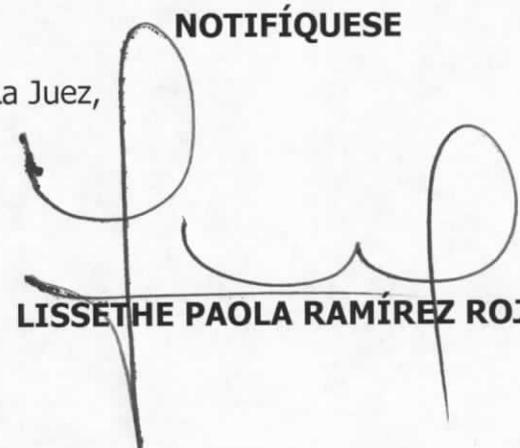
Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la notificación, se sirva acatar en debida forma la orden comunicada mediante oficio No. 05-861 del 22 de marzo de 2019, como quiera que en su respuesta SC-CER657167 solo se limitó a evidenciar la aplicación del embargo en el "SAP".

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00
AUTO 2 No. 2517**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.GP.,

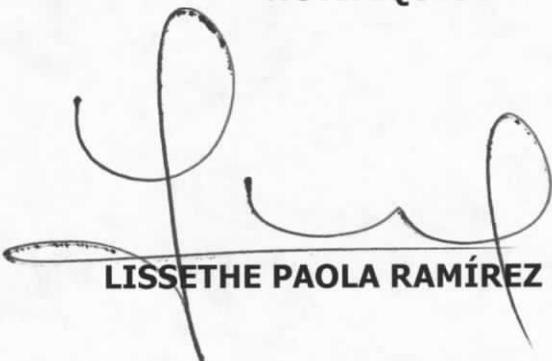
RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto interlocutorio No. S1-02193 de fecha 18 de octubre de 2016 y el encabezado de los oficios No.005-3514, 05-3515 del 28 de noviembre de 2018 y oficio No.005-3710 del 11 de diciembre de 2018 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado MANUEL VICENTE BULLA TELLEZ y no MANUEL VICENTE ~~BULLA~~-TELLEZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase comunicar la corrección que antecede a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, como quiera que el oficio No.005-3710 ya fue retirado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.002-2016-00573-00
AUTO 2 No.2592**

Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas encuentra el despacho que el auto de fecha 09 de abril de 2019 se incurrió en una falencia en los numerales segundo y tercero en el sentido de indicar erradamente el número de la partida del presente proceso, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

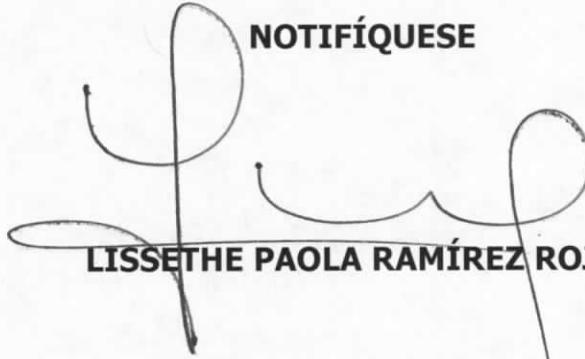
DISPONE

CORRIJASE los numerales segundo y tercero del auto 1 No.757 del 09 de abril de 2019 en el sentido de indicar que la partida del presente proceso corresponde al 76001400300220160057300 y no como allí se indicaron ~~76001400300220190057300.~~

Por secretaria líbrese oficio a fin de dar a conocer el contenido del auto 1 No.757 para la cual deberá tener en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 5 de Mayo Sur Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00178-00
AUTO 2 No. 2467**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

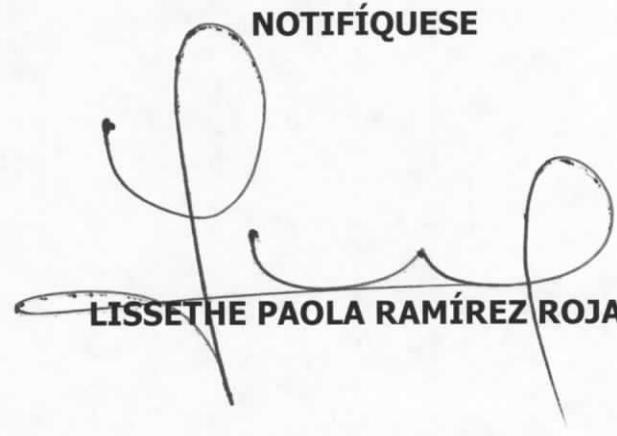
RESUELVE:

OFICIESE a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor JULIAN EDUARDO DELGADO LEMOS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.544.003 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00078-00
AUTO 2 No.2595**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

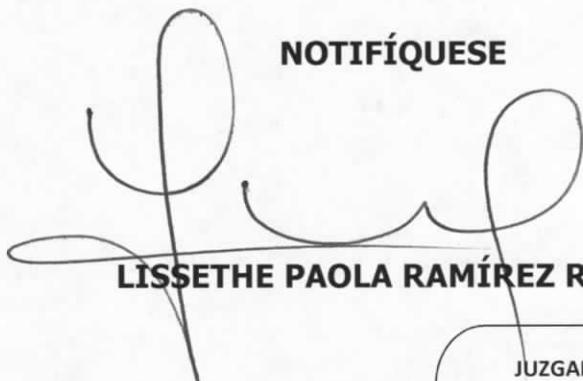
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-235196 de propiedad del demandado HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No.94.409.071 ubicado en la calle 62B No.1 A-9 205 APTO #6C-54 TORRE C AGRUPACION 6, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Ecuador*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00

AUTO 1 No. 1257

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se excluirá la suma de \$77.500.00 correspondiente a las costas procesales como quiera que no hacen parte de la misma.

Por otro lado teniendo en cuenta a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 35-36 por la suma de \$1.244.116.99 hasta el 30 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor WALTER SANCHEZ LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.630.457 para que en nombre y representación de la abogada SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ **retire y cobre** los depósitos judiciales dentro del presente proceso en virtud de la facultad para recibir.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$156.678.00 a favor señor WALTER SANCHEZ LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.630.457 en su calidad de autorizado por la abogada SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

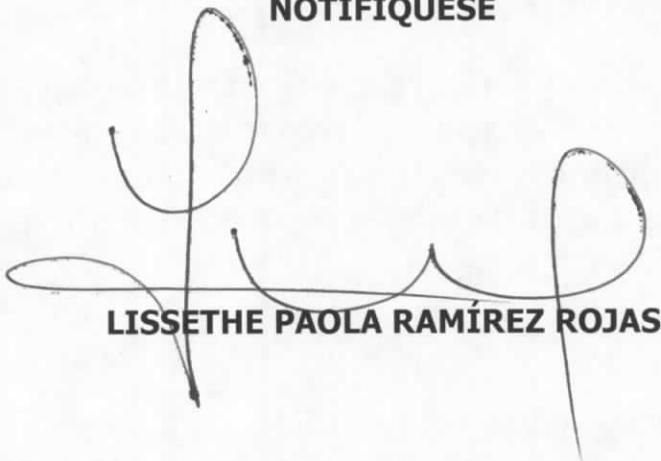
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002354841	22/04/2019	\$ 19.824,00
469030002354842	22/04/2019	\$ 11.784,00
469030002354843	22/04/2019	\$ 4.134,00
469030002354844	22/04/2019	\$ 2.441,00
469030002354845	22/04/2019	\$ 6.558,00
469030002354846	22/04/2019	\$ 8.789,00
469030002354847	22/04/2019	\$ 9.115,00

469030002354848	22/04/2019	\$ 33.447,00
469030002354849	22/04/2019	\$ 15.690,00
469030002354850	22/04/2019	\$ 8.789,00
469030002354851	22/04/2019	\$ 16.601,00
469030002354852	22/04/2019	\$ 2.702,00
469030002354853	22/04/2019	\$ 5.762,00
469030002357646	26/04/2019	\$ 5.521,00
469030002376646	11/06/2019	\$ 5.521,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00

AUTO 2 No. 2543

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

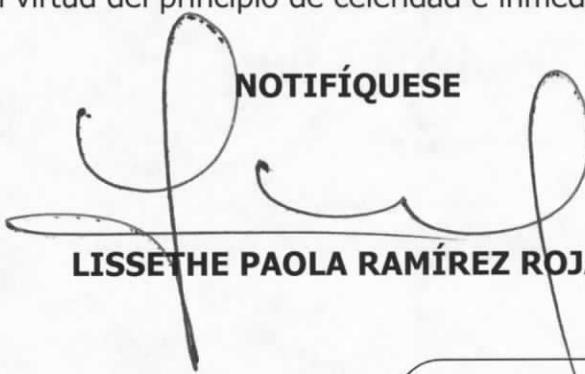
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de FORTOX SECURITY** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3941 del 15 de noviembre de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
www.2543.com

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00
AUTO 1 No. 1243**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, como quiera que el Juzgado de Origen allegó la liquidación de crédito que la parte demandante radicó ante el citado despacho y ésta se realizó con corte al mes de abril de 2019, el despacho se abstiene de resolver, como quiera que la labor resulta infructuosa, si en cuenta se tiene que la fecha de corte de aquélla es anterior a la allegada a folios 65-68.

Así las cosas,

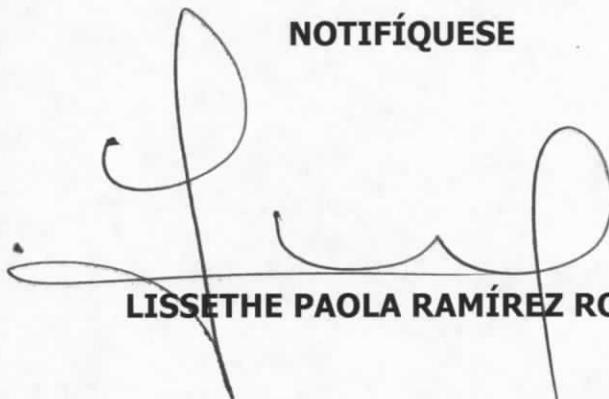
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 65-68 por la suma de \$11.291.432.00 hasta el 27 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito visible a folios 72 al 73 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecución Civil Cali

91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00
AUTO 1 No. 1242

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA 16 DE CALI en contra de ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR y YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-748812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea los demandados ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR c.c. 1.107.052.987, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR c.c.1.107.066.726 y YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR c.c.1.144.060.626.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Inventarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-00188-00
AUTO 2 No. 2347

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido.

En otro lado, en relación a la solicitud de levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el bien mueble de placas MKM-422, el despacho de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

DISPONE

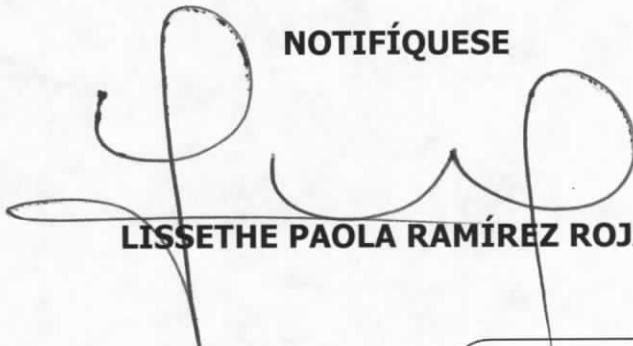
PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **DECOMISO** que recae sobre el bien mueble de placas **MKM-422** decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1298

La entidad PORVENIR S.A, actuando en nombre de la afiliada FRANCY STELLA SOTO SUAREZ, interpone acción de tutela en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición y debido proceso; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por PORVENIR S.A, actuando en nombre de la afiliada FRANCY STELLA SOTO SUAREZ, contra la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por la inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **CONSORCIO ASD-SERVIS – CROMASOFT** y **ASOFONDOS DE COLOMBIA** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1297

El señor RAMIRO CALDERON NEUTA actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de COMFENALCO EPS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por RAMIRO CALDERON NEUTA actuando en su propio nombre y representación contra COMFENALCO EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

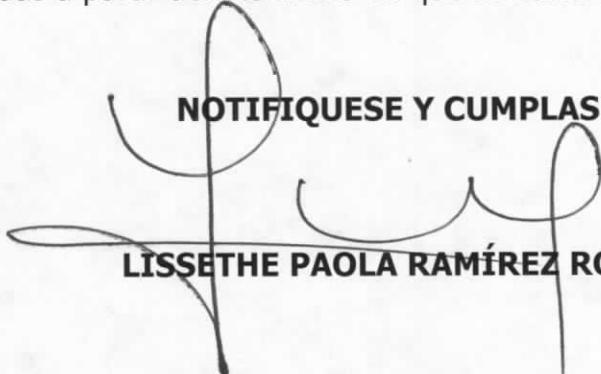
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de COMFENALCO EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la **FUNDACION VALLE DEL LILI** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.011-2011-00281-00

AUTO 2 No.2372

En atención a la solicitud allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase emitir **CERTIFICACIÓN** a favor de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, en el cual deberá indicar que el oficio No.1247/2011-0281 del 25 de mayo de 2011 fue librado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali mediante el cual se comunicó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-230060, así mismo indíquese que no existe orden de cancelación del citado embargo por parte de este recinto judicial.

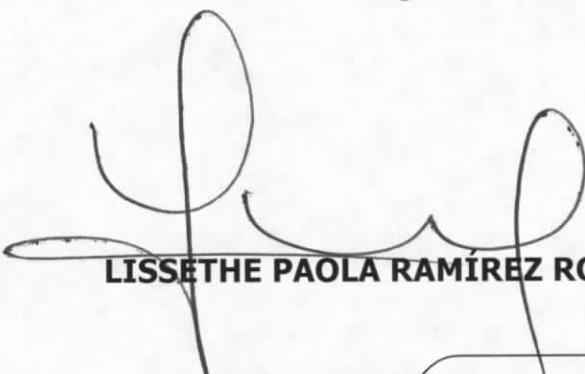
Líbrese certificación y remítase en debida forma.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase comunicar nuevamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** el contenido del auto S1-7257 de fecha 14 de septiembre de 2015, para la cual deberá dejar constancia de su diligenciamiento.

Líbrese oficios y remítase en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1308

ACCIONANTE: NORA CAICEDO DE PALACIOS

ACCIONADA: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS

RADICACION: 05-2019-00010-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora Caicedo de Palacios y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a HERNEY BORRERO HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.968 en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y/o quien haga sus veces de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-017 del 5 de febrero de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar el requerido, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **NORA CAICEDO DE PALACIOS** conforme las consideraciones planteadas en el presente proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS** que en dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta Sentencia **I. AUTORICE** y **SUMINISTRE** los "AUDIFONOS DE ALTA GAMA" a la señora **NORA CAICEDO DE PALACIOS** en los términos prescritos por su médico tratante, además de **II. REALIZAR** el procedimiento de adaptación de los audífonos si ello fuera necesario y requerido por la usuaria, lo anterior, deberá ser ejecutado en el término perentorio de diez (10) días sin que exista ningún obstáculo de carácter administrativo. So pena de incurrir en desacato. (...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1309
ACCIONANTE: DANNA VANESSA LOPEZ LONDOÑO
ACCIONADA: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
RADICACION: 05-2019-00095-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora López Londoño y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a HERNEY BORRERO HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.968 en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y/o quien haga sus veces de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-100 del 29 de mayo de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar el requerido, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por la señora DANNA VANESSA LOPEZ LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.959.152, dadas las razones de orden legal y fácticas antes expuestas. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a HERNEY BORRERO HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.968 en su calidad de Representante legal para Asuntos Judiciales de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que dentro del término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **LIQUIDE y PAGUE** en favor de la señora Danna Vanessa López Londoño, la incapacidad por concepto de enfermedad general con folio No. 2459859 del 30 de noviembre de 2018 al 6 de diciembre de 2018, por **siete (7) días**, la No. 2464452 del 1 de enero de 2019 al 5 de enero de 2019, por **cinco (5) días**, la No. 2497330 del 17 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, por **quince (15) días**, y la licencia de maternidad No. 2484798 por el término de ciento veintiséis (126) días, otorgada el 10 de febrero de 2019, de igual manera la EPS Servicio Occidental De Salud, deberá efectuar los pagos, con la misma periodicidad de su nómina.(...).

48
239
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No025-2005-0026-00
AUTO 2 No.**

Una vez revisada la petición elevada por el abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ y teniendo en cuenta que efectivamente existe un yerro al mencionar el nombre del su defendido señor JARVENSOM HERRERA PULGARIN, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

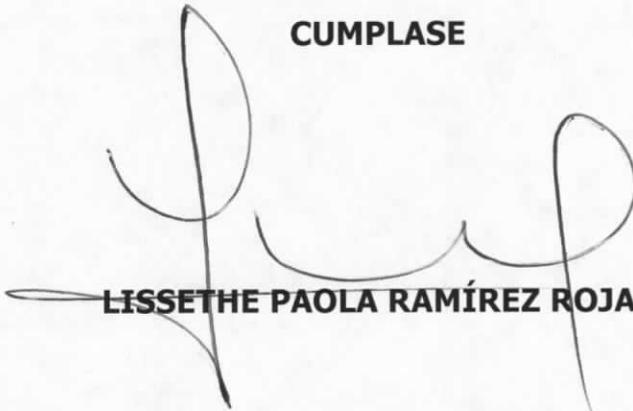
RESUELVE:

CORRIJASE el oficio No.05-826 del 20 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **JARVENSOM HERRERA PULGARIN** y no como allí se indicó en su encabezado y en su contenido JAVERSON HERRERA PULGARIN.

Por secretaria sírvase elabora el oficio teniendo en cuenta la corrección que antecede.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS